Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Foros del Parlamento Abierto sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FORO 3

Infracciones, sanciones y solución de controversias

Josefina Román Vergara

Comisionada

Fundamento constitucional de las contrataciones, adquisiciones y licitaciones públicas.

“Artículo 134. …

…

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

…”

Sistema Nacional Anticorrupción y contratación pública

PREVENCIÓN	DETECCIÓN	CONTROL	SANCIÓN	DISUASIÓN	COMBATE
• Las obligaciones comunes, permiten que al publicar dicha información los ciudadanos puedan tener acceso a los datos derivados de los procedimientos, además, que incentivan a los servidores públicos a ajustarse a las normas y protocolos establecidos permiten generar esquemas preventivos en torno a los posibles casos de corrupción.	• Permite que el escrutinio público forme parte de una visión alterna ante el seguimiento de los procedimientos, lo que a su ves dota a la ciudadanía de esa vitrina por la cual se vigila el actuar público y se establecen los mecanismos de control.	• El apego a los protocolos y normativas establecidas en materia de adquisiciones públicas y obra, permite que los posibles casos de corrupción sean minimizados, ya que al ajustarse estrictamente a estos preceptos, las posibles violaciones a la Ley sean exhibidas de una manera pronta, además de dar vista a las autoridades pertinentes en caso de presentarse.	• Es importante rescatar el papel de la transparencia ante estos caso, ya que como se menciona, tanto la Ley de Responsabilidades como la Ley General de Transparencia, establecen mecanismos en los cuales la información de los servidores públicos y particulares sancionados por faltas graves sea pública a través de la PDN y las obligaciones comunes de transparencia.	• Con referencia a la disuasión, las medidas antes mencionadas invitan a los servidores públicos y particulares a abstenerse a la comisión de posibles hechos de corrupción, tanto de manera preventiva al cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, así como punitivas al evitar las sanciones que podrían derivarse de la comisión de tales actos.	• En tanto, se puede observar que gracias a las presentes acciones, se permite un combate a los posibles hechos de corrupción, con respecto a las acciones multifactoriales que se realizan en torno a los procedimientos de contratación pública.

Ley General de Responsabilidades Administrativas (Artículo 3):

- **Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control.

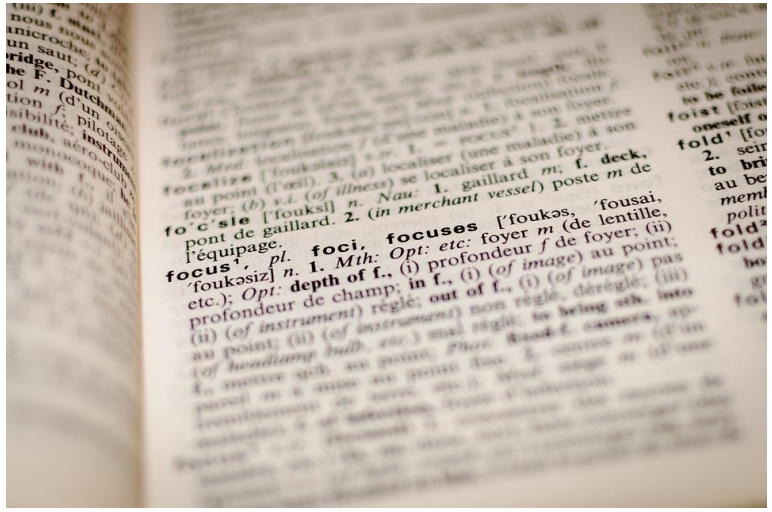

- **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

- **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.

Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de la Ley.

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES (Reformas a la LGRA):

(Incluidas en la reforma del 19 de noviembre de 2019, en la Ley Federal de Austeridad Republicana).

Artículo 60 Bis. *Comete* ***simulación*** *de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.*

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. *Cometerá* ***nepotismo*** *el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TIPOS DE SANCIONES RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES / PARA EL CASO DE PARTICULARES

Personas físicas

- a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) **Indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

TIPOS DE SANCIONES RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES / PARA EL CASO DE PARTICULARES

Personas morales

- a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) **Inhabilitación** temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La **suspensión de actividades**, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

TIPOS DE SANCIONES RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES / PARA EL CASO DE PARTICULARES

Personas morales

- d) **Disolución de la sociedad** respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

- e) **Indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Herramientas tecnológicas

Plataforma Nacional de Transparencia

- Información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza
- Servidores Públicos Sancionados

Plataforma Digital Nacional

- Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados.

Contrataciones abiertas INAI

- Desarrollada bajo el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México (EDCA-MX)
- Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas.
- Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que puede ser utilizada para enviar información a la PNT.

Régimen de infracciones y sanciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ambos ordenamientos cuentan con un título en el que se contemplan las infracciones y sanciones específicas para supuestos que contravengan sus disposiciones.

Dentro del régimen de infracciones y sanciones existen dos supuestos: uno dirigido a particulares y otro dirigido a servidores públicos.

Los procedimientos de relacionados con la imposición de sanciones a los servidores públicos y particulares se atenderán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reflexiones sobre la Ley de Adquisiciones

- **En relación con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones se propone que se realice un ajuste considerando lo previsto el artículo 82 de la LGRA con la finalidad de actualizar los supuestos que la Secretaría de la Función Pública deberá considerar para la imposición de las sanciones a particulares en el que se dispone:**

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

- Si bien en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones se propone que La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte con esa referencia se tendría que derogar su segundo párrafo que refiere:**

  La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

- **Así como el artículo 64 de la Ley, que a la letra dice:**

  Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.